

Señor

**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

E. S. D.

REF: PROCESO : VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.  
DEMANDANTE : YESSICA AGUILERA ARCOS  
DEMANDADO : REYNALDO RAMO OLIVARES Y OTRO  
  
RADICACIÓN : 2019-00614.

**LILIA KAROLINA GOMEZ BALLESTEROS**, abogada titulada e inscrita, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, actuando en mi condición de apoderada judicial del demandado señor **REYNALDO RAMOS OLIVARES**, según poder conferido y adjunto, con todo respeto y encontrándome dentro de la debida oportunidad procesal, concurre a su Despacho para **CONTESTAR LA DEMANDA** interpuesta dentro de este proceso, en los siguientes términos:

### **OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN**

El demandado fue informado de la existencia del proceso, y la suscrita acude a su contestación dentro del término legal establecido para esta, el cuál es de 10 diez días, contados a partir de la finalización del día siguiente al recibido de la notificación.

### **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.**

#### **EN CUANTO A LOS HECHOS**

1. Es cierto, de acuerdo a lo consagrado en el IPAT( informe policivo de accidente de tránsito)
2. Es cierto, en el entendido que hubo una colisión entre dos vehículos, sin precisar en esta etapa procesal que vehículo impacto al otro.
3. Es cierto.
4. No es cierto, es una apreciación subjetiva del demandante que no esta probada.
5. No es cierto, es una apreciación subjetiva del demandante que no esta probada.

6. No es cierto, toda vez que no hay pruebas del obrar imprudente por parte del conductor del vehículo de placas TRF251, los daños y la magnitud de los mismos, están sujetos a valoración.

7. No nos consta , nos atenemos a lo que se logre probar.

8. No nos consta , nos atenemos a lo que se logre probar y demostrar con los soportes pertinentes para demostrar dichos perjuicios.

### **DE LAS DECLARACIONES Y CONDENAS.**

Nos oponemos a que se despachen de manera favorable todas y cada una de las declaraciones y condenas pretendidas en la demanda, especialmente la declaratoria de condena de mi cliente, en los hechos que narra, por ser éstas carentes de fundamentos legales, y en su lugar se declaren probadas las excepciones que propondremos dentro de esta contestación.

Sustentamos nuestra oposición teniendo en cuenta que el hecho que dió base a esta acción fue un accidente de tránsito, donde demandante y demandado desarrollaban la actividad peligrosa de conducir, siendo aplicable para ambos, la exigencia de máximo cuidado y acatamiento de las normas contenidas dentro del Código Nacional de Tránsito.

Las declaraciones y condenas solicitadas por el demandante no están lo suficientemente probadas ni soportada. Si bien es cierto existe un informe de accidente de tránsito el cual da una probable hipótesis de responsabilidad al vehículo de propiedad de mi representado , no es mas que una posible hipótesis, sujeta a debate, no es una verdad definitiva y se usa solo con fines estadísticos , para tener unas cifras, de cuales son las causales de accidente de tránsito mas frecuentes, pero en ningún caso es para determinar responsabilidad civil o penal.

Así lo determina la resolución No 0011268 del 06 de diciembre de 2012, expedido por el ministerio de transporte por el cual se : “ *adopta el nuevo informe Policial de Accidente de Tránsito( IPAT), su manual de diligenciamiento y se dictan otras disposiciones.*

El mencionado decreto en su capítulo V, dispone :

## HIPOTESIS, TESTIGOS, OBSERVACIONES Y ANEXOS

CAMPO 11 : HIPOTESIS DE ACCIDENTE DE TRANSITO “ *se debe estar en condiciones de determinar por lo menos una de las hipótesis del accidente, **en aras de generar estadísticas que lleven a determinar cual es el factor repetitivo que mas inciden los accidentes...**”*. Negrilla, subrayado y cursiva por fuera del texto original.

En este orden de ideas no se encuentra probado que los daños materiales del vehículo de placas **VEW691** reclamados por el demandante hayan sido causadas por el conductor del vehículo de propiedad de mi mandante.

Así las cosas presentamos nuestra oposición a cada una de las pretensiones de la demanda así:

**A LA PRIMERA DECLARACIÓN** : tendiente a declarar responsable a mi poderdante señor REYNALDO RAMOS OLIVARES, nos oponemos y desde ya solicitamos declararla no procedente, por cuanto no existe prueba suficiente de la responsabilidad de los demandados en la causación de los perjuicios reclamados.

**SEGUNDA Y TERCERA DECLARACION:** En el mismo orden de la anterior, nos oponemos y desde ya solicitamos declararla no procedente, por cuanto no existe prueba suficiente de la responsabilidad de los demandados en la causación de los perjuicios reclamados y no están debidamente soportados los mismo, la estimación de la cuantía es totalmente desfasada, excesiva, no esta acorde con los daños que según las fotos se evidencia sufrió el vehículo de propiedad de la demandante, el perjuicio moral tampoco está determinado ni probado, en la forma que la ley exige, Estamos ante unos perjuicios ( lucro cesante y daño emergente), totalmente infundados y sin ningún soporte probatorio valido y contundente que justifique de manera suficiente los perjuicios reclamados.

**TERCERA DECLARACION:** Al no haber responsabilidad probada, por parte de los demandados, ya que al no estar claro el elemento constitutivo de la responsabilidad civil extracontractual del NEXO CAUSAL, es decir al no estar probado de manera suficiente, que el hecho generador del daño, está relacionado con la conducta realizada por el conductora del vehículo de placas **TRF251**, mal se podría condenar a mi poderdante al pago de los perjuicios, costas y agencia en derecho.

## **PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LAS PRUEBAS PRESENTADAS EN LA DEMANDA**

Nos pronunciamos con respecto a las pruebas aportadas y solicitadas por la parte demandante de la siguiente manera:

Solicito abstenerse de admitirlas y autorizar su incorporación, en consecuencia no darle la calidad pretendida si no cumple con los requisitos exigidos en los artículos 243 a 273 del C.G.P.

## **HECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA**

Con el fin de responder a las pretensiones de la parte demandante, y además de lo ya expuesto en el acápite de oposición a las pretensiones, me permito presentar las siguientes excepciones: cobro de lo no debido, Inexistencia de los Elementos que configuran la Responsabilidad Civil, Indebida Cuantificación de Perjuicios, Reducción de Indemnización por Concausa, Responsabilidad del Demandante en el Aumento de los Daños Materiales en la Modalidad de Daño Emergente y la Genérica.

De igual forma y de conformidad con lo previsto en el artículo 282 del C.G.P. Solicito se sirva decretar cualquier medio exceptivo cuyos fundamentos resulten acreditados dentro del proceso.

## **EXCEPCIONES A LA DEMANDA.**

**Cobro de lo no debido:** Tendremos que manifestar que los intereses, pretendidos por la demandante por el préstamo de un dinero con interés de usura, no es procedente, toda vez que son unos intereses por encima del legal, con una tasa de usura, los cuales no pueden ser reconocidos, no se puede usar el amparo de la administración de justicia para pretender el pago de unos intereses no legales y que se encuentran en la figura de la usura.

Si la demandante de manera libre y voluntaria acudió a un préstamo, con intereses poro fuera de los legales, es un riesgo y una decisión que tomó bajo su propia cuenta y riesgo y las consecuencias de esa decisión, no se pueden trasladar a los demandados. Además de no haberse allegado al expediente prueba de dicho préstamo.

De esta forma nos oponemos al reconocimiento de la suma de \$ 30.581. 900, que por concepto de daño emergente, reclama la demandante. Primero por no estar debidamente probada ni soportada en la demanda dicho perjuicio, y segundo por que no se puede pretender que el sistema judicial, reconozca el pago de unos intereses por fuera del limite legal, catalogado como usura dado que superan el 50% del interés bancario corriente.

## **INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA RESPONSABILIDAD CIVIL.**

Doctrinaria y normativamente para que se configure la Responsabilidad Civil Extracontractual, es necesario que se configuren sus elementos esenciales a saber:

- 1-La existencia de un hecho.
- 2-Un daño que lesiona o pone en peligro un bien jurídicamente tutelado.
- 3-Un nexo de causalidad entre hecho y el daño ocasionado.

Es con respecto a este último requisito al que nos referimos, toda vez que como ya se explicó anteriormente, no existe prueba suficiente en la demanda de que los daños ocasionados al vehículo de placas **VEW691**, hayan sido causados por el conductor del vehículo de placas **FRT251**, conducido por mi mandante, ya que como se explicó anteriormente el informe de accidente de tránsito coloca una posible hipótesis como causante de la colisión, pero para fines netamente estadísticos, no con el fin de establecer o endilgar algún tipo de responsabilidad, ya que esa no es su competencia.

Situaciones que nos llevan a concluir, que tanto el hecho como el nexo causal, necesario para determinar responsabilidad en contra del demandado no se encuentra determinado con esta prueba.

## **REDUCCIÓN DE INDEMNIZACIÓN POR CONCAUSA**

Como ya se ha planteado, y teniendo en cuenta que dentro de este proceso lo que generó los perjuicios reclamados fue un accidente de tránsito, donde el demandante participó activamente en su condición de conductor, solicitamos que en caso de eventual condena, se examine el comportamiento de la víctima y la incidencia que tuvo en el resultado y en consecuencia se haga una reducción sustancial del monto de la condena, toda vez que el conductor del vehículo de propiedad de la

demandante, participó como director de la actividad peligrosa de conducción del vehículo de placas **VEW691**.

En ese sentido el artículo 2357 del Código Civil establece:

**Artículo 2357.** *Reducción de la indemnización. La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.*

### **INDEBIDA CUANTIFICACIÓN DE PERJUICIOS.**

No obstante lo anterior, en el caso de una eventual condena, en contra de mi poderdante señor **REYNALDO RAMOS**, consideramos que la cuantificación de perjuicios materiales y morales, realizada por la apoderada del demandado carece de soporte y es totalmente fuera de contexto y de la realidad, al querer justificar un lucro cesante y un daño emergente de manera arbitraria e infundada sin los debidos soportes.

En este punto resulta imprescindible referirnos al peritazgo realizado por la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, el cual constituye una prueba seria y fundada sobre la valoración de los daños sufridos al vehículo de placas **VEW691**, dicho peritazgo, dió una cuantía de daños por valor de **SESI MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS \$ 6.374.444 M/ TE.**

En caso de una eventual condena, solicitamos acoger el peritazgo o avalúo realizado por **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**, al vehículo **VEW691**.

### **RESPONSABILIDAD DEL DEMANDANTE EN EL AUMENTO DE LOS DAÑOS MATERIALES EN LA MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE.**

Resulta pertinente informar al despacho que, en fecha 10 de octubre de 2018, se llevo a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, en el centro de conciliación y mediación de la POLICIA NACIONAL, dicha audiencia se suspendió en aras que el convocante, hoy demandante, presentara al seguro con argumentos y pruebas solidas el lucro cesante y el daño emergente pretendido. Lo cual no sucedió, ya que a la fecha no registra en el seguro dicha reclamación.

De esta forma no se nos puede trasladar a nosotros el perjuicio derivado de la demora en la reclamación del lucro cesante por parte del demandante, por cuanto si no se llevo a un acuerdo oportuno, fue por negligencia del mimo, por no presentar

la reclamación en su tiempo con los debidos soportes. Lo cual aumenta de manera injustificada el lucro cesante pretendido.

### **EXISTENCIA DE UNA VALORACION DE DAÑOS REAL Y CIERTA POR PARTE DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.**

En consonancia con la excepción anterior, solicitamos al señor Juez que en caso de una eventual condena esta no exceda la cantidad ofrecida por la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, toda vez que dicho ofrecimiento es serio, fundado, justo y realizado por entidades expertas como es el caso del peritazgo realizado por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SIPO- CESVICOLOMBIA, el cual esta por la suma de **SESI MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS \$ 6.374.444 M/ TE.**

### **EXCEPCIÓN GENÉRICA O ECUMÉNICA**

En caso de encontrar probada alguna otra excepción en el curso de este proceso que tenga relación con el contrato de seguros, se sirva decretarla.

### **PRUEBAS**

**DOCUMENTALES:** Solicitamos señor Juez aceptar las siguientes.

- Poder para actuar.
- Peritazgo o valoración realizado por Mapfre Seguros al vehículo de placa **VEW691**.
- Acta de suspensión de audiencia de conciliación en el centro de conciliación y mediación de la POLICA NACIONAL de fecha 10 de octubre 2018.
- Objeción enviada por Mapfre Seguro a la demandante.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

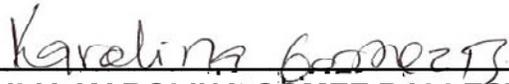
Invoco la aplicación de los siguientes preceptos: Artículo 2341 a 2356 del C.C., artículos 82 y ss del C.G.P., Decreto 2056 de 2003, Constitución Política.

### **NOTIFICACIONES**

La suscrita las recibe en la carrera 38 A No 76 -110 de la ciudad de Barranquilla, e mail [karogomez@hotmail.com](mailto:karogomez@hotmail.com) teléfono 312 6917970 o en la secretaría de su despacho.

Mi apoderado las recibe en la carrera 4 A No 40- 119 de Barranquilla e mail [fesoto@postobon.com.co](mailto:fesoto@postobon.com.co) teléfono 3177660741.

Del señor Juez, muy atentamente.



**LILIA KAROLINA GÓMEZ BALLESTROS**

C. C. No. 40.931.541 de Rihacha la Guajira

T. P. No. 120.726 del C. S. de la J.

SEÑOR  
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

RAD: 2019 00614

PRECESO VERBAL SUMARIO

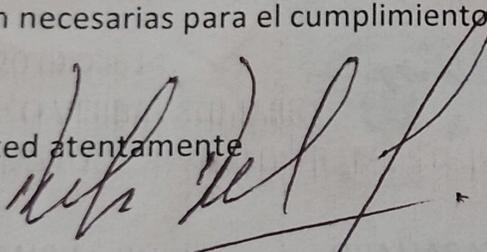
DEMANDADO : REYNALDO RAMOS OLIVARES Y OTROS.

REFERENCIA: PODER.

**REYNALDO RAMOS OLIVARES**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **LILIA KAROLINA GOMEZ BALLESTEROS**, también mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. No 40. 931. 541 de Riohacha – Guajira, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T. P. No 120. 726 del C.S.J, para asuma mi representación y defienda mis intereses en el proceso de la referencia.

La Doctora GOMEZ BALLESTEROS, queda ampliamente facultada para notificarse del auto admisorio de demanda, contestar la misma, proponer excepciones, recibir, transigir, sustituir, conciliar, desistir, reasumir y ejercer todas las demás facultades legales que fueran necesarias para el cumplimiento de este mandato.

De usted atentamente



**REYNALDO RAMOS OLIVARES**  
C.C No 8.750.435

Acepto,

**LILIA KAROLINA GOMEZ BALLETEROS**  
C.C No 40. 931.541 de Riohacha.  
T.P 120. 726 DEL C.S.J.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9378584

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el dieciseis (16) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Barranquilla, compareció: REYNALDO ENRIQUE RAMOS OLIVARES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 8750435 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



v4z2xdevenmo  
16/03/2022 - 10:40:36



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**ANA DOLORES MEZA CABALLERO**

Notario Segundo (2) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: v4z2xdevenmo



**EL PRESENTE COTEJO BIOMÉTRICO SE HACE A SOLICITUD EXPRESA DEL USUARIO**

Barranquilla, 16 de julio de 2018  
OBJ-111807127

Señor  
**DANIEL DAVID AMELL ARCOS**  
Carrera 44 No.40-20 – piso 08, oficina 804,  
Edificio Seguros Colombia  
Ciudad

DEVOLV  
COPIA FIRMADA

Jorge Mejía  
72136082  
10:00 am  
18/07/18

**REFERENCIA**            **PÓLIZA DE AUTOMÓVILES No. 2917117010043**  
**RECLAMACIÓN No. 291711611800399**  
**RODANTE DE PLACA No. TRF251 (asegurado)**  
**RODANTE DE PLACA No. VEW691(tercero)**

Respetado señor,

Amablemente nos referimos a la solicitud de indemnización elevada ante esta Compañía y radicada bajo el número de la referencia, con ocasión a los daños materiales de su vehículo de placas **VEW691**, en hechos ocurridos el pasado 16 de marzo de 2018, según circunstancias de tiempo, modo y lugar consignadas en informe para accidentes de tránsito y en los cuales se encuentra involucrados los rodantes citados.

Sobre el particular, **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, se permite indicar lo siguiente:

Una vez analizada la documentación y solicitud de indemnización con ocasión a los daños materiales de su vehículo de placas **VEW691**, encontramos que sus pretensiones no se encuentran probadas.

Ahora bien, la ley comercial señala frente al contrato de seguro, que es necesario que quien pretenda realizar una reclamación bajo la cobertura de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, deba demostrar la ocurrencia del hecho y la cuantía. El Código de Comercio, establece:

**“Art. 1133. \_Acción directa contra el asegurador. Modificado. Ley 45 de 1990, Art. 87. En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador.**

**Art. 1077. \_Carga de la prueba. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.”**

Cursiva y negrilla fuera del texto original

Así las cosas, se advierte que en cabeza del beneficiario –víctima-, recae la obligación de formular la reclamación, acto que implica para esta parte acreditar la ocurrencia del siniestro y la



cuantía del perjuicio solicitado, esto es, aportar las pruebas necesarias para exigir la indemnización derivada del contrato de seguro.

En consecuencia, para que sea procedente el estudio de la solicitud y que eventualmente surja en cabeza de la aseguradora la obligación de pagar la indemnización, el beneficiario en la reclamación debe demostrar de manera seria y fundada la ocurrencia de los hechos, así como la cuantía de la pérdida.

Al respecto, el artículo 167 del Código General Del Proceso, señala:

(...) **“ARTICULO 167. CARGA DE LA PRUEBA.**

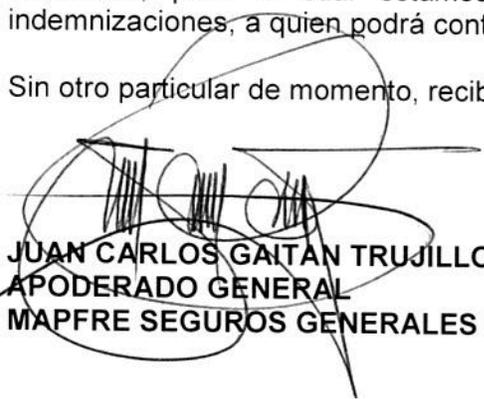
*Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (...)*

Cursiva y negrilla fuera del texto original

En este orden de ideas, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, informa respetuosamente que, no podrá atender su solicitud de indemnización, ya que no se encuentra demostrada la cuantía solicitada, de conformidad con las disposiciones del contrato de seguros y la ley.

No obstante, y sin que se entienda que esta Compañía reconoce la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, pues ello es de resorte de la autoridad judicial competente, los invita a buscar un escenario de conciliación dentro de unos límites razonables y acordes con el perjuicio informado, para lo cual estamos a disposición de atenderlo a través del analista de indemnizaciones, a quien podrá contactar en el número 3783388 ext. 5229.

Sin otro particular de momento, reciba un saludo.

  
**JUAN CARLOS GAITAN TRUJILLO**  
**APODERADO GENERAL**  
**MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**





EL SUSCRITO ABOGADO CONCILIADOR DEL CENTRO DE CONCILIACION Y MEDIACION DE LA POLICIA NACIONAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA

CERTIFICA

Que en el día de hoy diez (10) de octubre de 2018, siendo las 15:00 horas, se presentaron al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACION DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE BARRANQUILLA, las siguientes personas: por la parte convocante DANIEL DAVID AMELL ARCOS, mayor de edad, quien estando presente se identifica con la cédula de ciudadanía No. 92'190.655 de San Pedro, Asiste en compañía de su apoderada, Dra. ALCIRA MARIA RODRIGUEZ ALEMAN, quien en audiencia se identifica con la cedula de ciudadanía No. 32'763.693 de Barranquilla, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 94.855 del Consejo Superior de la Judicatura, por la parte convocada se presenta la entidad GASEOSAS POSADA TOBON S.A., persona jurídica del derecho privado, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín, con el N.I.T 890903939-5, representada legalmente por IVAN DARIO VELASQUEZ URIBE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8'303.451 de Medellín, quien a su vez otorga poder especial, amplio y suficiente para que asista, represente y decida en nombre de la entidad a la Dra. LILIA KAROLINA GOMEZ BALLESTEROS, quien en audiencia se identifica con la cedula de ciudadanía No. 40'931.541 de Riohacha, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 120.726 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de adelantar audiencia de conciliación extrajudicial en derecho en materia CIVIL, asunto relacionado con RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, proceso conciliatorio radicado 499363.

Se deja constancia que a la presente audiencia fue convocado REINALDO RAMOS OLIVARES en su calidad de conductor del vehículo y la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. quienes a pesar de no asistir para integrar el litisconsorcio, los asistentes acuerdan iniciar la audiencia de conciliación y que la Dra. LILIA KAROLINA GOMEZ BALLESTEROS se comprometió a comunicar a la compañía aseguradora las formulas y propuestas discutidas en audiencia.

Una vez instalada la apertura de la audiencia y que cada una de las partes expuso sus puntos de vista, el suscrito abogado conciliador viabiliza la suspensión de la audiencia con la voluntad de las partes, para que la parte convocante presente ante la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la reclamación detallada del lucro cesante con presentación de soportes que puedan distinguir los ingresos del 16/02/2018 al 15/03/2018 y posteriormente del 07/05/2018 al 06/06/2018.

Se notifica en AUDIENCIA a las partes que la nueva fecha de la audiencia queda programada para el día viernes nueve (9) de noviembre de 2018 a las 3:00 pm, por lo cual no hay necesidad de elevar citación a los asistentes por escrito.

Para mayor veracidad, firman los que en ella intervinieron en las instalaciones del Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional sede Barranquilla, a los diez (10) días del mes de octubre del año 2018.

  
 DANIEL DAVID AMELL ARCOS  
 C. C. No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 CONVOCANTE

  
 Dra. ALCIRA MARIA RODRIGUEZ ALEMAN  
 C. C. No. \_\_\_\_\_ de 321  
 T. P No. 94855 del C. S. de la Judicatura  
 Apodofada parte convocante

Dra. LILIA KAROLINA GOMEZ BALLESTEROS  
 C. C. No. 4091541 de Riohacha  
 T. P No. 120726 del C. S. de la Judicatura  
 Apoderada POSTOBON S.A

  
 ALFREDO ALEXANDER CAMPO PEREZ  
 Abogado Conciliador Centro de Conciliación y Mediación sede Barranquilla

Carrera 43 No. 47-53 Barranquilla  
 Teléfono: 3679400 Ext. 407-408  
 Mebar.cecop@policia.gov.co  
 www.policia.gov.co



**SIPO-CESVICOLOMBIA**

Usuario	<b>ERIANO</b>	Consecutivo (Clave)	<b>594030</b>	Nro. Modificaciones	<b>1</b>
Nombre	<b>Edgar Riaño Cabeza</b>	Fecha Siniestro	<b>16/03/2018</b>	Nro. Cierres	<b>0</b>
Empresa	<b>MAPFRE SEGUROS GENERALES</b>	Fecha Registro	<b>21/06/2018 4:57:12 p.m.</b>	Analista	
Ciudad	<b>BARRANQUILLA</b>	Nro. Siniestro	<b>29171161800399</b>	Cliente	<b>Asegurado TRF251</b>

**Vehículo Original**

Marca	<b>Foton</b>	Acabado	<b>Bicapa Metalizado</b>	ANALISTA ENCARGADO
Línea	<b>Olin</b>	Color	<b>BLANCO</b>	
Version	<b>1043 3.5 TON</b>	Placa	<b>VEW691</b>	
Vin	<b>LVBVCJEA98E001427</b>	Servicio	<b>Público</b>	
Modelo	<b>2008</b>	Kilometraje	<b>0</b>	

Nombre del Taller	<b>taller terceros</b>	Valor hora Carrocería	<b>29.000</b>	Valor hora Pintura	<b>29.000</b>
-------------------	------------------------	-----------------------	---------------	--------------------	---------------

**Observaciones Generales :**

**I. SUSTITUCION - DESMONTAJE / MONTAJE (Carrocería y Mecánica)**

S/DM	Pieza / Accesorio	Lado	Cant	S/DM	Pieza / Accesorio	Lado	Cant
S	EMBLEMA FRONTAL		1	S	SOPORTE ESPEJO RETROVISOR EXTERIOR IZQUIERDO		1
S	ESPEJO RETROVISOR EXTERIOR IZQUIERDO		1	S	LAMEVIDRIO EXTERIOR PUERTA DELANTERA IZQUIERDA		1
S	FAROLA IZQUIERDA		1	S	PUERTA DELANTERA IZQUIERDA		1
S	PANEL FRONTAL		1	S	VIDRIO PUERTA DELANTERA IZQUIERDA		1
S	PERSIANA		1	D	PARAGOLPES DELANTERO		0

**Observaciones :**

**II. REPARACIÓN CARROCERÍA**

Pieza / Accesorio	Lado	Daño	T.Bar.	T.Ajust	Pieza / Accesorio	Lado	Daño	T.Bar.	T.Ajust
PARAGOLPES DELANTERO		F3	2,20	2,20	PARAL DELANTERO IZQUIERDO		M1	2,67	2,67

**Observaciones:**

**III. PINTURA**

Tipo	Nombre de la pieza	Nivel daño	% P	Pint. Par.
M	Marco Frontal	Pieza Nueva	100	
M	Paral Delantero Izquierdo	Daño Medio	100	
M	Paral Panorámico Izquierdo	Daño Medio	100	
M	Puerta Delantero Izquierda	Pieza Nueva	100	
P	Paragolpes delantero	3 - Daño Leve (< 21 x 30 cm)		N

**Observaciones :**

**IV. OTRAS OPERACIONES**

Descripcion	Horas	Vr. Horas	Costo	Vr. Total	T.O.T	Taller
EMBLEMA FRONTAL	0,00	0	0	0		

**Observaciones :**

**V. RESUMEN VALORACIÓN**

	Sustitución Carrocería	Sustitución Mecánica	Reparación Carrocería
tiempo en horas	16,20	0,00	4,87
valor en pesos	469.940		141.288
<b>TOTAL SUSTITUCION CARROCERÍA Y MECÁNICA</b>			<b>611.228</b>

Baremo de Pintura	Piezas Metálicas	Piezas Plásticas	Piezas Interiores	TOTAL BAREMO PINTURA
tiempo en horas	8,93	1,82	0,00	10,75
tiempo en \$	258.970	52.780		311.750

materiales	218.315	124.113	342.428
<b>valor en pesos</b>	<b>477.285</b>	<b>176.893</b>	<b>654.178</b>

---

Otras Operaciones	Carrocería	Electromecánica	Pintura	TOTAL OTRAS OPERAC.
en el taller				
t.o.t				
insumos				
<b>total otras operaciones</b>				

---

<b>TOTAL VALORACIÓN (ANTES DE IVA)</b>	<b>1.265.406,00</b>
<b>REPUESTOS</b>	<b>4.091.270,00</b>
<b>IVA (19%)</b>	<b>1.017.768,00</b>
<b>TOTAL VALORACIÓN (DESPUES DE IVA)</b>	<b>6.374.444,00</b>

---

**FIRMA RESPONSABLE DEL TALLER**